



## **NORMATIVA REBEASM**

Para facilitar la implantación de la Red se presenta esta Normativa común que recoge los objetivos, estructura, usuarios y otros aspectos de la red, así como la regulación de sus servicios, sin perjuicio de la normativa específica desarrollada por cada Biblioteca de Centro, que no podrá estar en contradicción con lo recogido en este Normativa.

# TÍTULO I. DEFINICIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

**Artículo 1:** la **Red de Bibliotecas de** los Centros de **Enseñanzas Artísticas Superiores** de la Comunidad de **Madrid (RBEASM)** es un conjunto de bibliotecas de centro que ofrece recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación, la formación continua y las actividades académicas de la comunidad educativa de los Centros que forman la Red.

#### Artículo 2:

- 1. La RBEASM está integrada por:
- a) Los 6 Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.
- b) El personal bibliotecario que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid asigne a las bibliotecas para el desarrollo de sus funciones y servicios.
- c) Todos los fondos bibliográficos y documentales, históricos y actuales, audiovisuales y electrónicos, que sean propiedad de los Centros, y aquellos que depositen otras entidades o personas, con independencia de su procedencia, forma de adquisición o soporte y cualquiera que sea el lugar donde se custodien o depositen.
- d) Los recursos bibliográficos y documentales electrónicos en línea que los Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores contraten y a los que den acceso.
- e) Las instalaciones, equipos informáticos y técnicos, y cualquier otro tipo de material existente en los distintos puntos de servicio de la Biblioteca, utilizado para dar acceso a los recursos de la misma.

**Artículo 3**: la misión fundamental de las bibliotecas que conforman la RBEASM se centra en facilitar el acceso a recursos de información y servicios de calidad con el fin de contribuir a la mejora continua de la enseñanza, el aprendizaje, la creación, la interpretación, la formación continua y el ocio de los miembros de la Red y al resto de ciudadanos cuando así se considere.

**Artículo 4.** Dada la diversidad de Centros que conforman la Red, los objetivos de las Bibliotecas de la RBEASM se pueden dividir en dos grupos:

Como bibliotecas de instituciones de enseñanza superior:

 Apoyo a la docencia e investigación de la comunidad educativa, proporcionando información de manera rápida y eficaz a los usuarios

- Trabajar estrechamente con el resto de bibliotecas de centro de la Red para ofrecer mayor número de recursos y así mejorar la amplitud y calidad de sus servicios.
- Asegurar el depósito y almacenamiento de la documentación generada en las actividades artísticas, docentes e investigadoras de la comunidad educativa, para su conservación y difusión según los límites legales establecidos.

Además como biblioteca Patrimonial de conservación y receptora del Depósito Legal de partituras la Biblioteca del RCSM:

- Asegurar la conservación de los fondos bibliográficos y documentales de especial valor por su rareza o antigüedad.
- Controlar la recepción de partituras que se incorporan por Depósito Legal, tal como prevé la legislación vigente.

**Artículo 5:** Para conseguir sus objetivos, la Biblioteca contará con:

- Una plantilla que garantice la organización racional de los servicios bibliotecarios.
  - Instalaciones mínimas, seguras y suficientes (según legislación vigente).
  - Un presupuesto anual y específico, asignado por el Centro de Enseñanza Artística Superior.
  - El apoyo de los servicios técnicos del Centro al que pertenezca la Biblioteca.

# TÍTULO II. ESTRUCTURA

#### **Artículo 6: Centros**

La RBEASM está formada por los seis Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid

- Conservatorio Superior de Danza María de Ávila
- Escuela Superior de Canto de Madrid
- Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales
- Escuela Superior de Diseño de Madrid
- Real Conservatorio Superior de Música de Madrid
- Real Escuela Superior de Arte Dramático

Además, se crea la Comisión Técnica Bibliotecaria cuya definición y composición se detallan en el artículo 8.

**Artículo 7:** la RBEASM depende orgánicamente de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas dentro de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.

Las Bibliotecas de los Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores dependen orgánicamente de la Dirección de cada Centro.

## Artículo 8: Comisión Técnica de Bibliotecarios

 La Comisión Técnica de Bibliotecarios es el órgano encargado del desarrollo y supervisión de los proyectos relacionados con la implantación y mejora de la RBEASM. Así mismo es un órgano consultivo para los aspectos relacionados con acuerdos que afecten a los fondos Bibliográficos que pertenecen a la Red, debiendo ser, como mínimo, informado de cualquier circunstancia al respecto.



2. La Comisión Técnica de Bibliotecarios está compuesta por representantes de cada uno de las Bibliotecas de Centros Artísticos Superiores, la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas y la Unidad de Coordinación Técnicas de la Subdirección General del Libro, sin perjuicio de que puedan ser invitados terceras personas si así se conviene.

#### **Artículo 9: Recursos Humanos**

- 1. Las Bibliotecas que forman parte de la RBEASM contarán con una plantilla mínima y suficiente de personal bibliotecario especializado y convenientemente formado.
- 2. El personal adscrito a las Bibliotecas de Centro ejercerá sus funciones en la Biblioteca.

#### Artículo 10: Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid

Según el artículo 15 de la Ley 10/1989 de 5 de Octubre, de Bibliotecas, las Bibliotecas de los Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores forman parte del Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid.

Según esta ley (artículo 3) se encuadran en la categoría de Bibliotecas públicas por estar creadas y mantenidas por Organismos públicos, que prestan un servicio público y además por su finalidad son especializadas por estar dirigidos sus servicios a un área específica.

Su adscripción al Sistema Bibliotecario de la CAM implica su colaboración con el resto de Bibliotecas que lo componen, así como con la Subdirección General del Libro participando, además, en las actividades de cooperación interbibliotecaria.

# TÍTULO III. LAS COLECCIONES DOCUMENTALES Artículo 11.

Las colecciones de la Red de Bibliotecas son conjuntos organizados y seleccionados de documentos, con independencia de su soporte, su forma de acceso, su modo de adquisición o su ubicación en los diferentes centros de RBEASM.

## Artículo 12.

Los centros integrantes de RBEASM, junto con la Consejería de Educación, harán cumplir los estándares mínimos en instalaciones e infraestructuras para albergar dichas colecciones, además se establecerán en los mismos, las medidas necesarias para mantener el buen estado de dichas colecciones (iluminación, humedad, temperatura, etc.), de acuerdo con la normativa vigente de la Comunidad de Madrid y normas internacionales al respecto.

## Artículo 13.

La gestión de las colecciones se realizará mediante un Plan de Gestión de la Colecciones que, respetando las políticas y necesidades propias de cada Biblioteca, garantice la creación, desarrollo, gestión, preservación y conservación de unas colecciones documentales suficientes, actualizadas y de calidad.

#### Artículo 14.

Cada Biblioteca contará con un presupuesto propio para la selección y adquisición de recursos de información. La política de adquisiciones será diseñada y ejecutada por el personal bibliotecario de cada centro, en colaboración con el profesorado.

#### Artículo 15.

Todos los documentos adquiridos por las Bibliotecas de RBEASM o aquellos a los que tengan derecho de acceso al haber adquirido licencias de uso directamente los centros o mediante los consorcios a los que pertenezca la Red, serán procesados e incluidos en el catálogo de RBEASM. De la misma forma, cualquier adquisición de material bibliográfico o documental por parte de los centros integrantes de la Red serán registrados e integrados en el catálogo de la misma.

#### Artículo 16.

El acceso y las condiciones de préstamo de los documentos estarán condicionados por las características de los mismos, así como por razones de conservación, seguridad, derechos de autor y licencias.

#### Artículo 17.

Es objetivo de la Red de Bibliotecas de los Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de Madrid, desarrollar una colección de recursos electrónicos que permita a sus usuarios el acceso a las fuentes de información en línea más relevantes en las áreas de conocimiento integradas en los planes de estudio de dichos centros. Igualmente será otro objetivo de RBEASM la creación de colecciones de documentos digitalizados que permitan conservar y difundir los fondos más valiosos de sus bibliotecas. Para alcanzar dichos objetivos, RBEASM Recibirá el asesoramiento y apoyo financiero de la Comunidad de Madrid para el desarrollo y mantenimiento de colecciones digitales.

## Artículo 18.

Tendrán la consideración de bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Red RBEASM:

- Manuscritos.
- Libros, partituras, folletos, publicaciones periódicas y todo tipo de materiales impresos hasta 1900.
- Libros, partituras, folletos, publicaciones periódicas y todo tipo de materiales impresos posteriores a 1900 que las Bibliotecas consideren que merecen una especial protección.
- Publicaciones editadas por los Centros integrantes de la Red.



- Trabajos de investigación presentados en los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Videos, DVD y CD.Roms que las bibliotecas consideren que merecen una especial protección.
- Colecciones de materiales especiales: grabados, dibujos, carteles, fotografías, mapas y otros que las bibliotecas consideren que merecen una especial protección.

#### TÍTULO IV. SERVICIOS DE LA RBEASM

Se establecen como servicios básicos para todas las bibliotecas de la Red los siguientes:

#### Artículo 19. Acceso:

- Se garantizará el acceso público y gratuito, la salvaguarda del patrimonio de la biblioteca y la consulta de su colección (en el horario que se determine) a cualquier persona identificada convenientemente (con las excepciones y prioridades que en su caso puedan establecerse por cada centro).
- Para todo ello, se deberá contar con unas infraestructuras, espacio e instalaciones mínimas adecuadas y seguras (según normativa vigente de la Comunidad de Madrid).
- Requisitos:
  - Los usuarios presentarán una identificación personal acreditativa (DNI, pasaporte, carné de centro, carné de biblioteca, etc.).
  - Hacer un uso correcto y apropiado de las instalaciones, equipamiento, y recursos de la biblioteca.
  - Se respetarán en todo momento las condiciones normales de trabajo de los demás usuarios y del personal bibliotecario.
  - El incumplimiento de estos requisitos podrá ser motivo de expulsión.

#### Carné:

- Para la utilización de ciertos servicios, será necesario estar en posesión del carné de usuario de la biblioteca del centro educativo, cuyo uso será personal, intransferible y universal en toda la RBEASM. Tendrá establecida una validez determinada.
- La biblioteca garantizará la confidencialidad de todos los datos personales disponibles, referentes a los usuarios, los servicios bibliotecarios prestados y su utilización.

## Artículo 20. Servicio de información general y bibliográfica

El personal bibliotecario atenderá las consultas informativas y bibliográficas (en modo presencial o electrónico) que planteen los usuarios, disponiendo de una colección básica de obras de referencia en distintos soportes para proporcionar a los usuarios la información que soliciten, la propia red Internet así como el acceso online al Catálogo Colectivo de la RBEASM.

#### Artículo 21. Formación de usuarios

Se desarrollarán acciones formativas individuales y/o colectivas para el mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios por parte de los usuarios.

El personal de la biblioteca ayudará, responderá y orientará sobre el uso de esos recursos de información: manejo de catálogos, bases de datos, búsqueda y localización de documentos (en el propio centro o fuera de él, en la red, etc.), tratando de hacer a los usuarios autosuficientes.

# Artículo 22. Consulta y Lectura en Sala

La consulta de los fondos de la biblioteca se realizará dentro de sus instalaciones y en los horarios de apertura de la misma.

La biblioteca podrá establecer el número máximo de documentos a consultar según el tipo documental y el tipo de usuario correspondiente.

En algunos casos, se podrán establecer condiciones especiales para la consulta y lectura de ciertos fondos que no sean prestables y para aquellos con acceso restringido dadas sus características especiales.

## Artículo 23. Solicitud de documentos

En las bibliotecas donde no existe el libre acceso al documento, será necesario cumplimentar una solicitud que será entregada al personal bibliotecario para poder consultar el fondo bibliográfico y documental.

En este caso, cada biblioteca podrá establecer el tiempo previo de petición así como el número de documentos por usuario en cada solicitud.

## Artículo 24. Desideratas

Los usuarios podrán solicitar la adquisición de documentos que no se encuentren entre los fondos de la biblioteca mediante la cumplimentación de una petición. El responsable del servicio decidirá sobre la incorporación a la colección de dicha petición de acuerdo con la política de adquisiciones del centro bibliotecario y con el interés general de la comunidad de usuarios.

## Artículo 25. Reproducción de documentos

En aquellas bibliotecas donde existan los medios técnicos adecuados, respetando siempre la legislación española vigente sobre Derechos de autor y Propiedad Intelectual, se podrán reproducir únicamente fondos de la propia biblioteca.

Atendiendo a sus características, estado de conservación y encuadernación, etc. el personal bibliotecario establecerá el medio más adecuado para la reproducción del documento, el número de copias autorizado por ley y el procedimiento para llevarlo a cabo. En todo momento, primarán los criterios de preservación y conservación de los originales.

Previa solicitud, la biblioteca podrá autorizar la publicación de imágenes de fondos propios de dominio público (según legislación vigente).

# Artículo 26. Extensión bibliotecaria y Actividades culturales





En los centros cuyo espacio e instalaciones así lo permitan, se podrán realizar exposiciones, conferencias, actividades culturales, visitas guiadas a la biblioteca y/o cualquier otra acción que permita la difusión de sus fondos bibliográficos-documentales entre la comunidad educativa y la sociedad en general.

# Artículo 27. Mediateca, Fonoteca, puestos de Internet y Wi-Fi

Aquellos centros bibliotecarios que cuenten con estos medios tecnológicos para su consulta y reproducción, los usuarios podrán utilizarlos con fines académicos haciendo un uso adecuado del servicio, siendo este gratuito y de uso individual, respetando siempre la legislación vigente.

La biblioteca podrá establecer la necesidad de una solicitud previa y un tiempo máximo de uso así como ciertos requisitos específicos para su utilización.

Su regulación queda establecida en el ANEXO 3: NORMAS DE USO DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y PUESTOS MULTIMEDIA

#### Artículo 28. Hemeroteca

Las bibliotecas que dispongan de las instalaciones y medios adecuados, pondrán a disposición de los usuarios los ejemplares de publicaciones periódicas que formen parten de sus fondos, estableciendo una política de consulta para los mismos en función de sus características.

#### Artículo 29. Préstamo

El servicio de préstamo tiene como objetivo facilitar la consulta del fondo bibliográfico y documental, dentro y fuera de la biblioteca, permitiendo a los usuarios disponer durante un tiempo determinado cierto número de documentos, siempre que se cumplan los requisitos necesarios establecidos en la política de préstamo de cada centro bibliotecario.

Los préstamos son personales, no permitiéndose el préstamo a nombre de terceros.

La tipología, renovación, reservas, uso y sanciones, en su caso, del servicio quedan establecidas en el ANEXO 1: SERVICIO DE PRÉSTAMO.

# **TÍTULO V. LOS USUARIOS**

## Artículo 30. Los usuarios de la RBEASM

- 1. Son usuarios de pleno derecho de la RBEASM todas las personas que formen parte de la comunidad educativa de los respectivos centros superiores:
- a) personal docente
- b) alumnos
- personal de administración y servicios.

- 2. También podrán ser considerados usuarios de la RBEASM (siempre y cuando lo permita la normativa) otra tipología que se establezca en cada centro.
- 3. Las bibliotecas de los centros han de proporcionar, dependiendo de sus posibilidades, el uso de sus instalaciones, recursos y servicios para sus usuarios.
- 4. Los usuarios de la RBEASM tienen los derechos y las obligaciones establecidas en la presente normativa y en la legislación vigente.
- 5. Para la utilización de determinados servicios bibliotecarios, es condición necesaria presentar el correspondiente carné que les identifique como miembros de la comunidad educativa, el cual será proporcionado por los respectivos centros. Este carné es personal e intransferible y su uso será válido para cualquier biblioteca de la red.

# Artículo 31. Derechos y obligaciones de los usuarios de la RBEASM

- 1. El compromiso fundamental de toda biblioteca es proporcionar a sus usuarios un servicio de calidad. Para cumplir este objetivo es necesario que haya una responsabilidad entre la biblioteca y sus usuarios. En consecuencia, los usuarios tienen una serie derechos y responsabilidades recogidas en la presente normativa.
- 2. Son derechos de los usuarios de la RBEASM:
- a) Disponer de los recursos de aprendizaje y de consulta suficientes para el correcto desarrollo de los proyectos curriculares impartidos en cada centro superior, así como facilitar las necesidades de información de la comunidad educativa y de los profesionales en su caso.
- b) Acceder al servicio de préstamo domiciliario y a otros servicios, siempre y cuando el usuario se identifique con el carné correspondiente y no estén sujetos a sanción alguna.
- c) Ser atendidos de manera correcta y eficiente por parte del personal bibliotecario.
- d) Disponer de los espacios adecuados y de las condiciones idóneas para la consulta y estudio de la colección bibliográfica y documental.
- e) Recibir información y asesoramiento para la localización y el acceso a los recursos de información que gestiona la red y la utilización de los servicios de la biblioteca.
- 3. Con el fin de garantizar el buen funcionamiento y llevar a cabo la función de cada centro de enseñanza artística, los usuarios de la RBEASM deben cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Respetar la integridad del fondo bibliográfico, así como hacer un uso apropiado del equipamiento, instalaciones y recursos de información que la biblioteca pone a su disposición, utilizándolos para los fines de consulta, estudio e investigación.
- b) Observar un comportamiento adecuado y colaborar para mantener un entorno que respete las condiciones normales de trabajo de los demás usuarios y del personal





bibliotecario, para los fines encomendados, así como dirigirse de manera correcta al personal bibliotecario y seguir sus indicaciones.

- c) Cumplir las normas de funcionamiento que regulan los distintos servicios en cada centro bibliotecario, en especial, las instrucciones establecidas para el servicio de préstamo, así como el uso de las salas de lectura y otras salas de colecciones especiales con acceso permitido.
- d) Respetar los derechos sobre la propiedad intelectual de aquellos recursos de información que dispone la red de bibliotecas.
- e) Cualquier otro deber que se derive de la legislación vigente.
- 4. La utilización de los servicios de la RBEASM supone la aceptación y el cumplimiento por parte de los usuarios de las normas que rigen su funcionamiento y condiciones de uso. Se establecerá un régimen disciplinario que regulará las situaciones en las que se incumpla la normativa. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivarse en cada caso, el incumplimiento de las normas se sancionará de acuerdo con la normativa presente y otras normas que sean de aplicación.

# **ANEXO 1. SERVICIO DE PRÉSTAMO**

# 1. Objetivo

Crear un marco común que permita mantener las particularidades, compatibles las diferencias y cumplir las necesidades de todas las bibliotecas y ampliar los servicios a toda la comunidad de los centros superiores de enseñanzas artísticas.

El servicio de préstamo para los usuarios pertenecientes a los centros que conforman la RBEASM y que afecta a los fondos bibliográficos y documentales de las distintas Bibliotecas que forman toda la Red. Será independiente de los préstamos que se realicen a los usuarios de los distintos centros que siguen conservando sus condiciones de préstamo a domicilio, renovaciones, reservas, etc, en función de sus colecciones.

Los préstamos son personales e intransferibles distinguiéndose fundamentalmente dos tipos de préstamo: en sala y a domicilio. La utilización del servicio de préstamo implica la aceptación de las condiciones contenidas en este acuerdo.

#### 2. Préstamo en sala

El préstamo en sala permite la consulta en las salas de lectura de los fondos de las bibliotecas de la RBEASM a los usuarios de la red. Cada biblioteca de centro podrá permitir la consulta a otros usuarios que el centro considere, debidamente identificados.

Podrán consultarse en sala, además, los documentos que estén exentos del préstamo domiciliario y aconsejen un uso controlado. Estas obras serán devueltas antes del cierre del servicio de préstamo.

No obstante, podría haber materiales que por sus especiales características y valor (manuscritos, incunables, fondo antiguo, raros, obras no publicadas o material de archivo) requieran unas condiciones especiales o restrictivas de consulta. En estos casos, cada biblioteca de centro se reserva las condiciones o la limitación de la consulta.

#### 3. Préstamo a domicilio

El préstamo a domicilio posibilita la retirada de los materiales de las bibliotecas pertenecientes a la RBEASM fuera del recinto de las bibliotecas por un periodo determinado. Para la utilización de dicho servicio es necesario disponer del carné de la RBEASM

## 3.1. Materiales objeto de préstamo a domicilio

Serán objeto de préstamo a domicilio todos los fondos bibliográficos excepto:

- Obras de referencia (diccionarios, atlas, enciclopedias, etc.)
- Publicaciones periódicas.
- Manuscritos
- Obras de especial valor o de interés histórico, cultural, bibliográfico (libros antiguos, raros, obras huérfanas, etc.)
- Obras muy solicitadas, con escaso número de ejemplares o que no se encuentren disponibles en el mercado y que la Biblioteca de Centro considere
- Obras que por su especial carácter o motivo de conservación las bibliotecas consideren excluidas del préstamo

# 3.2. Usuarios

Con carácter general, se consideran usuarios con derecho a préstamo a domicilio los que dispongan de carné de la RBEASM, dichos usuarios de la RBEASM pertenecientes a los seis centros que conforman la Red tendrán derecho a retirar en préstamo las obras que tengan la condición de prestables a domicilio de cualquiera de las bibliotecas de cada centro.

Independientemente del uso de dicho servicio, las bibliotecas de cada centro mantendrán el servicio de préstamo para los usuarios del centro al que corresponden con las condiciones de préstamo de materiales estipuladas en cada biblioteca de la Red.

# 3.3. Condiciones del servicio de préstamo a domicilio para los usuarios de RBEASM

Con independencia de las condiciones de préstamo que cada usuario puede tener en la biblioteca del centro al que pertenece y, además como usuario de la RBEASM, podrá tener en préstamo hasta un total de 5 ejemplares entre todos los centros de la Red.



Los límites y condiciones de este préstamo se detallan en el cuadro siguiente:

| DOCUMENTOS                 | NÚMERO<br>MÁXIMO DE<br>EJEMPLARES | DÍAS DE<br>PRÉSTAMO | NÚMERO<br>MÁXIMO DE<br>RENOVACIO<br>NES | NÚMERO<br>MÁXIMO<br>DE<br>RESERVAS |
|----------------------------|-----------------------------------|---------------------|-----------------------------------------|------------------------------------|
| Monografías/Partituras     | 3                                 | 15                  | 1                                       | 3                                  |
| CD's/DVD's /CD-ROM/DVD-ROM | 1                                 | 7                   | 0                                       | 1                                  |
| Manuales                   | 1                                 | 7                   | 0                                       | 0                                  |

La devolución del material obtenido en préstamo debe realizarse siempre en la misma biblioteca o punto de servicio en el que se efectuó el préstamo y dentro del plazo establecido para ello. No se podrán tener en préstamo simultáneamente dos obras iguales.

De la misma manera, las condiciones de préstamo domiciliario de los materiales de cada biblioteca de centro que conforman la RBEASM estarán en función de las características especiales de sus fondos.

## 3.4. Renovación de préstamos

Las renovaciones suponen prolongar el periodo de préstamo de los materiales por otro periodo igual, siempre y cuando no se haya sobrepasado el periodo inicial de préstamo. No se podrán renovar documentos cuando hayan sido reservados previamente por otro usuario y cuando el prestatario se encuentre con sanción.

Transcurrido el plazo máximo de préstamo, si un usuario de la RBEASM quiere continuar con el préstamo de un material deberá dejarlo primero en la biblioteca a la que corresponda dicho documento por un periodo de tiempo mínimo de 48 horas para dar oportunidad a otros usuarios a solicitar su préstamo

Las renovaciones deberán realizarse en la biblioteca a la que pertenezca el material prestado. También podrán realizarse desde el catálogo de la biblioteca. Las condiciones y el número de renovaciones están fijados para cada uno de los materiales (tal como se especifica en el cuadro) en función a sus características particulares.

#### 3.5. Reservas

Las reservas consisten en solicitar por anticipado el ejemplar de una obra objeto de reserva y que figure en el catálogo como prestado. Igual que en las renovaciones, las condiciones, el número de reservas están fijados para cada uno de los materiales (tal como se especifica en el

cuadro) en función a sus características particulares. No obstante, se establece un número máximo de reservas de 5 ejemplares en total.

En su caso, las reservas se solicitarán en la biblioteca de centro depositaria del ejemplar, también podrán realizarse a través del catálogo automatizado de la RBEASM. Los materiales reservados deberán ser recogidos por quien efectúe la reserva y en la biblioteca de centro donde pertenezca el ejemplar.

Con carácter general, la Biblioteca avisará al usuario de la RBEASM en el momento que el documento reservado se encuentre a su disposición para que sea retirado. Se fija un máximo de 4 días hábiles en que se mantendrán las reservas en cada centro a partir de su comunicación al usuario.

Transcurrido dicho plazo, se pasará a la siguiente reserva o los libros serán reintegrados a las estanterías. En el caso de que un usuario deje de estar interesado en un documento previamente reservado por él, deberá comunicarlo al personal de la Biblioteca para anular la reserva. El incumplimiento, uso indebido del servicio o reincidencia en el mismo podría ser motivo de sanción.

#### **ANEXO 2. REGIMEN DISCIPLINARIO**

## Responsabilidad de los usuarios

La utilización de las bibliotecas que forman parte de la RBEASM implica una serie de responsabilidades de conducta y uso por parte de los usuarios. Los usuarios deberán aceptar la normativa de la RBEASM y las normas de funcionamiento de los distintos servicios que prestan cada una de las bibliotecas que la conforman. Su incumplimiento dará lugar a tres tipos de infracciones:

#### a) Faltas leves:

- El incumplimiento de los plazos establecidos para la devolución en el servicio de préstamo
- La alteración del orden en los recintos de las bibliotecas de la RBEASM

## b) Faltas graves:

- El deterioro, mal uso o pérdida de los fondos bibliográficos o cualquier otro tipo de material, en cualquier soporte
- Alteraciones del orden en las bibliotecas que ocasionen un perjuicio grave como el uso indebido de las instalaciones y equipamientos o falta de respeto al personal y a los usuarios de la biblioteca.





#### Reiteración de faltas leves

# c) Faltas muy graves:

- La sustracción de fondos bibliográficos o de cualquier otro tipo de material.
- La no devolución de los fondos bibliográficos o de cualquier otro tipo de material prestado
- La reiteración de faltas graves de conducta.

#### Sanciones

La **demora en la devolución** del material prestado se penalizará con la suspensión del derecho de utilización del servicio de préstamo tantos días como los que sume el retraso de los distintos materiales prestados.

El **retraso reiterado y abusivo** en la devolución del material prestado podrá ser motivo de suspensión temporal del servicio de préstamo, considerándose una falta grave

El usuario se hace responsable del material que tome en préstamo. El usuario tiene la obligación de reintegrar el material de las bibliotecas que forman la RBEASM en las mismas condiciones físicas en las que se le han prestado. La mutilación, intento de robo o substracción del material bibliográfico se considerarán infracciones muy graves.

En caso de deterioro o pérdida del material prestado, el usuario deberá reponerlo. En el caso de no ser posible, el usuario se pondrá en contacto con la biblioteca afectada para que ésta determine el procedimiento sustitutivo de reposición o reparación del daño. En tanto no se cumpla este requisito, el usuario quedará suspendido de los servicios de la Biblioteca

En el caso de utilización incorrecta de las instalaciones y equipamiento las bibliotecas de la RBEASM, o cuando de la conducta del usuario se derive un riesgo grave para el funcionamiento del servicio, las bibliotecas podrá adoptar medidas cautelares contra el usuario e incluso podrán tomar la decisión de suspender los servicios de la Biblioteca

El personal de la Biblioteca podrá realizar amonestaciones verbales e intervenir en la aplicación de las medidas que se relacionan en el apartado. Cuando de la conducta del usuario se derive un riesgo grave para el funcionamiento del servicio, la integridad de las instalaciones, fondos bibliográficos, usuarios o se produzca el incumplimiento de las normas que regulan los servicios de las bibliotecas, el personal de las mismas informarán al Director del centro para obrar en consecuencia.

ANEXO 3: NORMAS DE USO DE SERVICIOS DE INTERNET Y PUESTOS MULTIMEDIA (aplicable a las bibliotecas de centros que dispongan de estos servicios)

Las bibliotecas de la RBEASM que poseen ordenadores disponibles al público pueden ofrecer a los usuarios de la Red una serie de puestos multimedia desde los que se podrá:

- 1. Consultar Internet
- 2. Consultar materiales multimedia (CD-ROM, DVD y CD-Audio) que pertenezcan a la colección de la biblioteca
- 3. Consultar materiales multimedia (CD-ROM, DVD y CD-Audio) que pertenezcan a los propios usuarios

# Condiciones de uso

Cada biblioteca de centro de la RBEASM que disponga de estos servicios tendrá reglamentado las condiciones de uso de los mismos en sus instalaciones. Los usuarios de la Red acatarán dichas normas específicas de cada centro siempre y cuando hagan uso de estos servicios en cada una de las bibliotecas donde se encuentren disponibles.

No obstante, con carácter general, el servicio de consulta de Internet y uso de material multimedia es de acceso público, gratuito y de uso individual para todos los usuarios de la RBEASM. Las bibliotecas que lo ofrezcan podrán exigir a dichos usuarios la identificación a través del carné de la RBEASM. Además, en los casos que proceda, las bibliotecas podrán establecer un máximo de tiempo de uso de estos servicios cuando su demanda lo requiera.

Los usuarios que hagan uso de este servicio deberán contar con los conocimientos necesarios para su utilización. Las bibliotecas de la RBEASM no serán responsables en ningún caso de las posibles averías o caídas del sistema informático así como la velocidad de transmisión de los datos ni de los dispositivos de almacenamiento de información que el usuario traiga.

Los usuarios se comprometen a utilizar correctamente tanto los PCs como el resto de los materiales de esta sección. El uso indebido de los ordenadores, redes, discos, etc. de la Biblioteca podrá acarrear la suspensión temporal o indefinida del servicio.

Las bibliotecas de la RBEASM no se hacen responsables de la calidad ni de la veracidad del contenido de la información consultada en páginas externas a la propia biblioteca, ni de la información que se grabe, de los posibles daños en los dispositivos de almacenamiento, ni de asumir las pérdidas o daños directos e indirectos de las conexiones de Internet, reservándose el derecho a bloquear el acceso a determinados contenidos

No se permite acceder a páginas con contenidos pornográficos, racistas, xenófobos, anticonstitucionales, contra los derechos humanos, que hagan apología del terrorismo o de la violencia, etc., y que puedan herir la sensibilidad de terceros.

No se podrán almacenar archivos propios en los equipos de las bibliotecas, igualmente, estarán prohibidas las manipulaciones físicas de los equipos, cambiar su configuración, instalar o desinstalar programas, cambiar iconos, pantallas, descargar software desde

Internet, etc. Los usuarios se responsabilizarán del buen uso que hagan de la utilización de dispositivos externos y los daños que estos pudieran ocasionar a los equipos de las bibliotecas





El usuario se compromete en todo momento a respetar la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual y a hacer un uso adecuado del servicio.